

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 367

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: DESCAMEN DE COMISIONES Nº 1 Y 3 EN MAYORIA

Y ASUNTO Nº 372/88 (PROY. DE LEY DEROGANDO EL ART.

Nº 53 DE LA LEY 244)

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

H. LEGISLATURA TERMINO  
MESA DE ENTRADA  
6 SET 1989  
SEC. 2 N° 367 HORA 20

S/Asunto N° 372/88.

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

DICTAMEN DE COMISION N° 1 Y 3  
EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, PODEres y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales y la Comisión N° 3 de Educación, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, han considerado el Proyecto de Ley Derogando el Art. 53º de la Ley 244, modificada por Ley 291; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE LA COMISION, 6 de Septiembre de 1989.-

STELLA MARIS WONCHIATTI  
Legisladora  
Bloque U.C.R.

Juan Manuel ROMANO  
Legislador

Hugo José GARZO  
Legislador

J. M. CABEZAS SERRA  
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

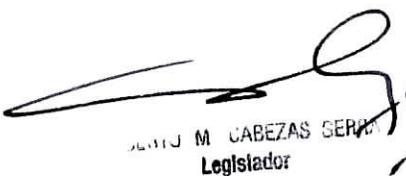
Rechazado

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

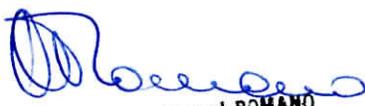
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

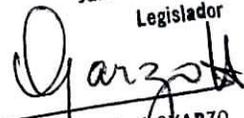
ARTICULO 1º.- Derógase el Artículo 53º de la Ley 244, modificado por Ley 291.

ARTICULO 2º.- De forma.

  
SERGIO M. CABEZAS SERPA  
Legislador



  
Juan Manuel ROMANO  
Legislador

  
Hugo José OYARZO  
Legislador



  
ESTELA MARIS BONCHIETTI  
Legisladora  
Bloque U. C. R.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El Artículo 53º de la Ley 244, modificado por Ley 291, prevé la jubilación ordinaria de funcionarios electivos o designados en períodos constitucionales, en condiciones más ventajosas que para el trabajador público.

Estas condiciones constituyen evidentemente un privilegio cuestionado en diferentes oportunidades, lo que generó modificaciones al texto original de la Ley 244 de creación del Instituto Territorial de Previsión Social, pero siempre conservando diferencias con el régimen general.

Es criterio de esta Comisión creer que la única forma de eliminar privilegios del régimen de jubilaciones instituído por la Ley 244, es la derogación total del Art. 53º de la mencionada norma legal.

SALA DE LA COMISION, 6 de Septiembre de 1989.-

Juan Manuel ROMANO  
Legislador

Stella ROSPONCHITTI  
Legisladora  
Bloque U. C. R.

Hugo José CYARZO  
Legislador

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 372

PERIODO LEGISLATIVO 198B

EXTRACTO: SCOPPE M.P.F. - PROYECTO DE LEY REORGANIZACION

ECARAF. 53 DE LA LEY 244 MODIFICADO POR LEY 291.-

(VE JUBILACIONES Y PENSIONES)

Entró en la sesión de: 15/9/88-

COMISION Nº 1 y 3-

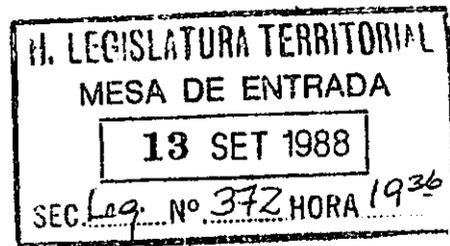
**NAC. del LIT**

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE.

El art. 53 de la Ley 244, modificado por Ley 291, prevé la jubilación ordinaria de funcionarios electivos o designados en períodos constitucionales, en condiciones más ventajosas que para el trabajador público.

Estas condiciones constituyen evidentemente un privilegio cuestionada en diferentes oportunidades, lo que generó modificaciones al texto original de la Ley 244 de creación del Instituto Territorial de Previsión Social, pero siempre conservando diferencias con el régimen general.

Es criterio de este Bloque creer que la única forma de eliminar privilegios del régimen de jubilaciones instituido por la Ley 244, es la derogación total del artículo 53 de la mencionada norma legal.

Juan Manuel ROMANO  
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- DEROGASE el artículo 53 de la Ley 244, modificado por Ley 291.-

ARTICULO 2º.- De Forma.-

José María I ROMANO  
Le -fuer